

á los Ministros suplentes, ya para que se encarguen del despacho de alguna de las Salas en las faltas temporales de los propietarios, ó ya para suplir en el conocimiento de algun negocio en que éstos estuvieren impedidos.

IX. Revisar y aprobar las cuentas que le debe presentar el Secretario del Tribunal del dinero que reciba para gastos de las oficinas y sus Secretarías.

X. Visar los presupuestos que formará el Secretario del Tribunal para las mensualidades que correspondan á los Ministros, al Fiscal y á los empleados del mismo Tribunal, incluso lo acordado por la ley para gastos de oficio.

XI. Promover ante el Gobierno por oficio todo lo conducente á que se expedito el ejercicio y pago de los funcionarios y empleados judiciales del Estado.

#### CAPITULO IV.

##### *Del Fiscal.*

Art. 27. El Fiscal será oído en todas las causas criminales que se sigan en el Tribunal ó en sus Salas, exceptuándose únicamente las actas, que se pasen por los Juzgados en revision; en las causas de responsabilidad, en los negocios en que se interese el erario del Estado, la competencia ó jurisdiccion ordina-

ria, en las consultas sobre dada de ley, y en todos los demas casos que determinan las leyes ó el Tribunal lo tuviere por conveniente.

Art. 28. Promovora de palabra ó por escrito, con arreglo á derecho ante el Tribunal y las Salas cuanto considere oportuno para la pronta administracion de justicia ó que interese la autoridad del Tribunal, la de los Jueces ordinarios, ó que por cualquier capítulo afecte á la causa pública en materia de administracion de justicia. Si el Tribunal lo estimare conveniente el Fiscal extenderá por escrito su pedimento.

Art. 29. En las causas criminales en que conozca desde su primera instancia alguna de las Salas del Tribunal, se dará vista al Fiscal, pasándole la causa por el término de la ley, concluido que sea el sumario para que promueva lo que estimare de justicia.

Art. 30. El Fiscal podrá ser apremiado de oficio ó á pedimento de las partes como cualquiera de ellas. El apremio al Fiscal será la notificacion que se le haga de que despache en el término que el Tribunal ó alguna de las Salas le señale, lo que cumplirá precisamente.

Art. 31. El Fiscal examinará las visitas de cárcel y las listas que deben remitir mensualmente los jueces de primera instancia de las causas despachadas y pendientes, y en